

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 23 de junio de 1949

1er. semestre

Nº 139

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del seis de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes muebles: un escritorio charolado, en buen estado; una vitrina mediana, para libros; un sillón giratorio, charolado; seis sillas tapizadas en imitación cuero, charoladas; un armario biblioteca para libros; otro escritorio charolado, en regular estado; un sillón confortable; una mesa pequeña, para máquina de escribir; un estante para libros, pequeño, charolado; un juego de cuatro sillones, confortables, estilo Tropical y sofá y mesa de centro; otro juego compuesto de sofá y tres sillones, una mesita pequeña charolada para teléfono, dos cuadros murales, una maquinita de puntear lápices. Sirve de base para el remate la suma de mil novecientos setenta colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de *Arturo Mayorga Matus*, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Gregorio Pablo Litwin Chartmaz*, casado, agente comisionista; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 3.—C 27.00.—Nº 9910.

A las quince horas del once de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, número cuarenta y tres mil sesenta y seis, tomo mil doscientos cuarenta y ocho, folio ciento veintitrés, asiento uno, y que es solar que mide noventa metros, setenta y ocho decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados, sito en el centro de la ciudad de Cartago, distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre, y que linda: Norte, con la avenida cuarta, con un frente de dos metros y quinientos ocho milímetros; Sur, con el resto de la finca general de Rafaela y Agustina Quesada Valerín; Este, propiedad de Manuel Antonio Monge; y Oeste, con propiedad de Ida Rojas Van Dyke. Dicha finca está libre de gravámenes y se remata por la base de cincuenta colones, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Fabián Cerdas Arrieta* contra *Manuel Antonio Monge Quesada*.—Alcaldía Segunda, Cartago, 14 de junio de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario.—3 v. 3.—C 28.50.—Nº 9900.

A las nueve horas del cuatro de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una romana "Cracker", capacidad quince libras, modelo Detecto Matic 03415, número 27872. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario seguido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, contra *Eladio Durán Espinosa*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 3.—C 15.90.—Nº 9909.

A las diez horas y treinta minutos del dos de julio próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de seis mil colones, los siguientes bienes: una romana para pesar caña, marca "Esquiers", de cinco toneladas; diez carros para mieles; dos evaporadores de serpentina de cobre, de setecientos cincuenta galones cada uno, las serpentinas son de dos y media, provistos además de sus respectivas llaves, todo en perfecto buen estado de uso, conservación y apariencia. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Fernando Ayales Marín*, viudo una vez contra *Santiago Chamberlain Zeledón*, casado; mayores, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 21.00.—Nº 9902.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veintisiete de julio del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré

en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de tres mil quinientos colones, un camión de carga, marca "Chevrolet", modelo 1941, motor número B. F. 315021, de dos y media toneladas, placas número 3898, de seis llantas en perfecto buen estado, con doble llanta atrás. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Fernando Ayales Marín* contra *Agustín Fumero Pérez*.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 18.60.—Nº 9901.

A las nueve horas del siete de julio entrante, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ochocientos veintinueve, folio ciento treinta y nueve, número veinticinco mil novecientos veintitrés, asiento cuatro, que es hoy terreno con una casa de madera, en San Rafael, distrito primero, cantón sétimo de Cartago. Lindante: Norte, calle en medio, de Respicio Solano; Sur y Oeste, de Eustaquio Quirós; Este, de Lina Córdoba. Mide el terreno, tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete decímetros, seis centímetros cuadrados. Está hipotecada por doscientos colones, según asiento del Registro de Hipotecas, tomo doscientos ochenta y cuatro, folio cuarenta y siete, asiento doscientos veinte mil ochocientos noventa y siete. Se remata libre de gravámenes, con base de la hipoteca en ejecución de *Timoteo Ramírez Cantillo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Paraiso, contra *Juan Aguilar Solano* o *Granados Aguilar*, de esas calidades, vecino de Cartago, a quien pertenece.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 15 de junio de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Srio.—3 v. 3.—C 26.70.—Nº 9886.

A las diez horas del veintiuno de julio próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento cuarenta y cinco, tomo mil doscientos ochenta y nueve, asiento cuatro, número ciento siete mil setecientos nueve, que es terreno de agricultura, sito en San Francisco de Dos Ríos de San José, distrito sexto, cantón primero, de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública con veinte metros, seis centímetros de frente; Sur, lote tres; Este, lote trece, destinado a calle, con un frente de dieciséis metros, setenta y dos centímetros; y Oeste, de la sucesión de Adolfo Segura. Mide trescientos sesenta y seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de quince mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario de *Jesús Conejo Solís*, abogado, contra *Fulvio Carranza Alvarado*, contabilista; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 24.30.—Nº 9916.

A las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de julio entrante, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor, por la base de tres mil seiscientos colones, libre de gravámenes, los siguientes semovientes: una yunta de bueyes negro claro, llamados "Los Mulas", marcados con fierro del Banco; otra yunta de bueyes color blancos sucios, medianos, con fierro del Banco; otra yunta, uno bayo y el otro osco quemado, grandes, con fierro del Banco. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Héctor Carballo Alvarado* contra *Rubén Campos Alfaro* y *Arturo Montiel*, mayores, de este vecindario el primero y el segundo, de Guápiles el otro.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 17.95.—Nº 9941.

A las quince horas del veintiuno de julio entrante remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: automóvil con placa número tres mil sesenta y uno, modelo mil novecientos treinta y nueve, sin motor ni transmisión de ninguna clase, siendo sólo chasis con carrocería, marca "Crysler Royal", motor número P-22-30.428, y automóvil de la misma marca y modelo, motor número C-22-13.451, placas número tres mil setenta y dos, que es chasis con carrocería y motor en muy mal estado, sin arrancador, generador ni otro implemento. Base para el primero, ciento setenta y cinco colones y trescientos setenta

y cinco colones, el segundo. Remátanse libres de gravámenes, en ejecutivo prendario de *Alvaro Fernández Peralta*, empresario, contra la quiebra de *Carlos Quesada Calderón*, representada por su Curador Raúl Ugalde Gamboa, abogado; ambos mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 25.05.—Nº 9923.

Títulos Supletorios

Luis Solís Ballester, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Gertrudis de Grecia, solicita información posesoria para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de caña, con una casa de habitación, sita en Santa Gertrudis de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela. Lindante: Norte, Jenaro Chaves Solís; Sur, carretera a San Pedro de Poás, con un frente de ciento quince metros y cinco centímetros; Este, propiedad del petente; y Oeste, Félix Solís Chaves. Mide sesenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale cuatro mil colones. La hubo por compra a Roberto Solís Ballester. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 23.70.—Nº 9887.

Engracia Castro Carvajal, mayor, viuda segunda vez, de oficios domésticos, vecina de Desamparados de aquí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por haberlo poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, un terreno de agricultura, constante de sesenta áreas, treinta y cinco centiáreas, sito en Desamparados, distrito décimo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Benjamín Salas Solórzano; Sur y Oeste, Maximino Villalobos Solórzano; Este, calle pública en medio, con un frente de cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros, de Manuel Quesada Soto. No tiene gravámenes, vale mil colones y lo hubo por herencia de su esposo Manuel Conejo Araya. Se publica para que quien tenga que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Secretario.—3 v. 2.—C 20.20.—Nº 9880.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Augusto Soto Barbosa*, quien fué mayor, casado, artesano y de este vecindario, a una junta, que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del veintisiete de los corrientes, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9874.

Se convoca a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Elena Alvarez Arce* y *Francisco Freer Solano*, quienes fueron mayores, casados una vez y vecinos de esta ciudad, de oficios domésticos la mujer, y empleado el varón, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del treinta de este mes, para conocer del nombramiento de albacea definitivo, propietario y suplente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9875.

Se convoca a los socios de la "Compañía Recaudadora Zamora Limitada", con domicilio en esta ciudad, a una junta, que se verificará a las nueve horas del cinco de julio próximo entrante, con el fin de que designen representante legal en las presentes diligencias, o sea en el juicio ordinario establecido por Julio Viquez Soto, contra Roberto Picado Lobo, el Estado y dicha Compañía, bajo los apercibimientos de ley si no concurren.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 1º de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—2 v. 1.—C 10.00.—Nº 9924.

Citaciones

Por segunda vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Elias Arrones Rivera*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Birris de este cantón, para que dentro de tres meses comparezca ante este despacho a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del diez de mayo corriente.—Alcaldía de Paraiso, 19 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A. Vic. Ml. Gamboa S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9930.

Por tercera y última vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Juan Fidclino Ramirez Sojo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino del Yas de este cantón, para que dentro de tres meses comparezca ante este despacho a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del veinticuatro de abril último.—Alcaldía de Paraiso, 19 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Vic. Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9929.

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortual de *Eliseo Alvarez Contreras*, mayor, casado dos veces, telegrafista, costarricense y vecino que fué de Belén del cantón de Carrillo, para que dentro de dicho término se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional señora Mercedes Alvarez Morales, aceptó y juró el cargo a las nueve horas y treinta minutos del primero de junio corriente.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 15 de junio de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9927.

Por primera vez y con tres meses de término se previene a todos los herederos y demás interesados en sucesión de *Clara Rosales Rosales y María Juárez Ruiz*, para que en dicho término se presenten legalizando sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. A las ocho horas de hoy. Evamán Rosales Juárez aceptó y juró el cargo de albacea provisional de esta sucesión. Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Santa Cruz, Gte., 11 de junio de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9918.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Dolores Murillo Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Víctor Montero Murillo aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9937.

Por primera vez cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la sucesión de doña *Concepción Arce Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Don Francisco Arias Jiménez aceptó y juró el cargo de albacea testamentario, hoy. Juzgado Primero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9940.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Victoriano Viquez Ugalde*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Uriel Viquez Salazar aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9939.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Humberto Bertolini Molina*, quien fué mayor, casado una vez, empresario, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Doña Estrella Expósito Vázquez aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—

Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9932.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio sucesorio de *María Cristina Loria Cantillano*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. María Loria Cantillano albacea provisional, aceptó el cargo a las siete y media horas del 11 del corriente mes.—Alcaldía de San Rafael, Heredia, 14 de junio de 1949.—R. Jiménez M.—Abel Sánchez E., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9933.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Pedro González Esquivel*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Herminia González Herrera aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9934.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Antonio Bermúdez Chaves o José Angel Antonio Bermúdez Chaves*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 129 del 10 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9931.

Por tercera vez citase a los interesados en la mortual de *Alberto Trejos Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9936.

Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Emilce Maridilia Alpizar Rodríguez*, conocida también por *Eunice María Alpizar Rodríguez*, de dos años de edad, hija natural de *Socorro Alpizar Rodríguez*, establecidas por el Representante de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, tramitadas con intervención del señor Agente Fiscal de este Circuito, por resolución dictada a las dieciséis horas del diez de junio en curso, se decretó el depósito provisional de la referida menor Emilce Maridilia o Eunice María Alpizar Rodríguez, de dos años de edad, en los cónyuges *Oscar Gómez Chinchilla y Cecilia Rojas Rodríguez*, mayores, casados y vecinos del cantón de Naranjo. (Artículo 21 del Código de la Infancia).—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.

A solicitud del señor Agente Fiscal, se han depositado provisionalmente los menores *José Eduardo y Rafael Angel*, ambos *López Jiménez*, en su abuela paterna *Juana Dennis Vives*, mayor de edad, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario; se cita a todas las personas interesadas en dicho depósito, para que dentro del término de treinta días, se apersonen en reclamación de sus derechos. Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 15 de junio de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 3.

A quienes interese y al demandado ausente, *José Luis Rojas Gómez*, mayor, soltero, sin oficio y de vecindario actual desconocido, se le hace saber: que en la insolvencia del mismo señor Rojas Gómez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Considerando... Por tanto: Declárase en estado de insolvencia a José Luis Rojas Gómez y fíjase como fecha desde la cual comenzó ese estado, el primero de mayo último. Procedase a la ocupación, inventario y depósito de sus bienes. Se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de agosto próximo entrante, para una junta en donde se examinarán y reconocerán los créditos y en donde se nombrará Curador definitivo. Se nombra con ese carácter, pero provisional, a Guillermo Pérez Bulgarelli, a quien se previene comparecer dentro de ocho días a juramentarse. Concédase el término de un mes para la lega-

lización de créditos y reclamos. Se decreta el arresto del insolvente, pudiéndolo guardar en su casa de habitación o rinda fianza hasta por el veinticinco por ciento del pasivo. Comuníquese esta declaratoria por medio de mandamiento al Registro de la Propiedad, a fin de que se abstenga de inscribir títulos que emanen del concursado. Comuníquese a la Dirección de Correos y Telégrafos para los efectos de ley. Publíquense los edictos y háganse las prevenciones de ley. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier."—En consecuencia, se prohíbe la entrega de dineros y efectos al insolvente, bajo el apercibimiento de que el que lo hiciera, no quedará descargado de su obligación y se previene a las personas que tengan bienes del insolvente, para que a la mayor brevedad los entreguen al Juzgado o al Curador del concurso.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3. C 46.90.—Nº 9891.

Edictos en lo Criminal

A los indiciados ausentes Dagoberto Fernández Fernández y Guido Alvarez Soto, se les hace saber: que en la causa que contra ellos y otro se tramita por el delito de hurto cometido en perjuicio de Hernán Marín Blanco, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juzgado para los efectos de dictar auto de cierre de sumario de las presentes diligencias, previo examen de las mismas, tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... En consecuencia: estando debidamente demostradas con los hechos comprobados, la participación de los indiciados en el hecho que se investiga, pues de las declaraciones de ellos, así como lo que se refiere en el parte de la Investigación, se desprende la culpabilidad de los mismos, ya que los tres se hacen cargo, que dan base fundamental para tenerlos como coautores de ese delito, tanto por lo expuesto, como por la contradicción que existe en el dicho de cada uno, por lo que de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Juan Rafael Alvarado Córdoba y Dagoberto Fernández Fernández, y el enjuiciamiento contra Guido Alvarez Soto, ya que no se ha constatado la verdadera edad de este indiciado por ser ausente, por el delito de hurto comprendido en el artículo 266, inciso 2º, del Código Penal, cometido en daño de Hernán Marín Blanco. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad; al Representante del Patronato Nacional de la Infancia y al Director del Reformatorio de San Dimas; continúen los procesados Fernández Fernández y Alvarado Córdoba, detenidos a la orden de este Juzgado y expídase la orden de captura contra el inculcado Alvarez Soto; si esta resolución no fuere recurrida dentro de su término legal, transcribábase íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura de los procesados Dagoberto Fernández Fernández y Guido Alvarez Soto, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se les conceden doce días de término para que comparezcan a este Juzgado a someterse a juicio, advertidos de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de ley. Hágase a las autoridades y particulares, la excitativa legal. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial", omitiéndose nombrarles defensor de oficio por tenerlo ya en autos.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—El Notificador, Luis E. Sánchez.—2 v. 2.

Con doce días de término, cito y emplazo a los reos Fernando Usaga Lotz y Fernando Usaga (hijo), de segundo apellido ignorado, pero ambos mayores, casado y soltero, por su orden, comerciantes y vecinos últimamente de esta ciudad, y de quienes se ignora el actual paradero y domicilio, para que se presenten a declarar como indiciados, en la causa que les siga por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Pedro Slesinski Kaliska, apercibidos de que si no comparecen dentro del plazo dicho al llamamiento que se les hace, se les declarará rebeldes y el juicio se seguirá sin la intervención de ellos. Igualmente se cita y emplaza dentro del lapso de ocho días, a dos personas que conozcan a los reos Usaga Lotz y Usaga antes dichos, para que se presenten a este Despacho a declarar sobre la conducta y antecedentes de los mismos.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 11 de junio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Juzgado Segundo Penal, San José, 15 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Alberto Zúñiga Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fué últimamente de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este Despacho, por el delito de hurto en daño de Miguel Shadid Faur y otros, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Auto de enjuiciamiento y prisión.—Alcaldía Primera, Limón, a las dieciséis horas y treinta minutos del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. De las diligencias practicadas en esta sumaria, se tienen como hechos probados, los siguientes: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando probado el delito de hurto que sanciona el artículo 266, en su inciso 1º, del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años, habiendo mérito suficiente para atribuir ese delito al indiciado, y correspondiendo pena corporal a la especie, de acuerdo con los artículos 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Alberto Zúñiga Jiménez, a quien se procesa por el delito de hurto en daño de Miguel Shadid Faur y otros. Siendo ausente el reo, hágasele saber esta resolución por medio del "Boletín Judicial", notifíquesele este auto al señor Director de la Cárcel de esta ciudad, para los efectos de su cargo, y transcribese al Superior. Asimismo se hace saber al reo que debe comparecer dentro de doce días en este Despacho, quedando advertido de que será juzgado en rebeldía si no lo hace, con las consecuencias de ley. Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades políticas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen. (Artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales).—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio."—Alcaldía Primera, Limón, 11 de junio de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Secretario.—2 v. 2.

Al inculcado ausente William Katz Locker, conocido también como William Kay Locker, mayor de edad, casado, Ingeniero minero y vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio del Licenciado Fabio Fournier Jiménez y otro, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de la denuncia del Licenciado Fournier que el indiciado William Katz Locker o William Kay Locker, se encuentra ausente del país, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales, se le cita y emplaza para que dentro de diez días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria— por medio de edictos en el "Boletín Judicial"—, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 15 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, a los indiciados ausentes Ramón Navarro Corea, y Ana Gómez Cajina les hace saber: que en causa que se les sigue por el delito de lesiones recíprocas en daño de Antonio Calero Matamoros y otro, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia condenatoria de primera instancia. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio en virtud de denuncia del señor Agente Principal de Policía de Palmar Sur de esta jurisdicción, para averiguar si Antonio Calero Matamoros, Ana Rosa Gómez Cajina y Ramón Navarro Corea, de treinta y uno, treinta y dos y diecinueve años de edad, respectivamente, solteros, nicaragüenses los dos primeros y nativo de Liberia, de la provincia de Guanacaste, el tercero, y vecinos de la Finca Diecisiete los dos primeros y de la Diecinueve el tercero, de la Compañía Bananera de Costa Rica, de esta jurisdicción, cometieron el delito de lesiones recíprocas en daño de Ramón Navarro Corea y Antonio Calero Matamoros. Han intervenido como partes además de los reos, sus defensores de oficio, José Nicolás Martínez Renderos, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario y Edmundo Jenkins Rojas, mayor, casado, Microscopista y vecino de este centro, y el señor Procurador Fiscal, como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto de acuerdo con el expuesto

y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73 y 85, inciso 1º, y 204 del Código Penal, y 1º 2º, 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, juzgando definitivamente, fallo: condenase a Antonio Calero Matamoros, Ramón Navarro Corea, y como instigadora del mismo delito a Ana Rosa Gómez Cajina, a sufrir la pena de un año de prisión que descontarán los reos varones donde lo indiquen los reglamentos respectivos, y la reo en la Cárcel Pública de Mujeres, El Buen Pastor, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas cometidas en su mismo perjuicio, con abono de la prisión preventiva que hayan sufrido por este delito; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausentes los reos Navarro Corea y Gómez Cajina, notifíqueseles esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, junio de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Al indiciado Hernán Marín Infante, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que la ofendida Caridad Varela Zeledón entregó al indiciado Marín Infante la suma de ciento cinco colones para negociarlos en venta de lotería, los que no ha entregado, así como tampoco los porcentajes y la suma de dieciséis colones que le había sido entregada en otra oportunidad por la ofendida... b)... c)... Que en consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281 del Código Penal... de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Hernán Marín Infante, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Caridad Varela Zeledón. Encontrándose en libertad el reo, procedase a su captura y transcribese este auto al Superior, si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Al reo ausente Mario Zamora Zamora, se le hace saber: que en la sumaria que ante este despacho se instruye en su contra y otros, por el delito de hurto en perjuicio de la "Sociedad Maderera de Cartago, S. A.", se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las catorce horas y diez minutos del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo instruido, se confiere audiencia por tres días a las partes. Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese esta audiencia al reo ausente Mario Zamora Zamora, por medio de edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial". Artículo 112 ídem.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario."—Alcaldía Segunda, Cartago, 14 de junio de 1949.—Alberto Troyo G., Notificador.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Misael Vega, cuyas calidades y vecindario se desconocen e ignorándose su paradero actual, para que comparezca a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de doña Balbina Vega Barquero y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, Puntarenas, 13 de junio de 1949. J. Gómez G.—S. Prendas J., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Abel Solano, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, pero que fué vecino últimamente de Taras de Cartago, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Rodrigo Quesada Obando por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Ayub Dau.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 11 de junio de 1949.—Hornidas Araya H.—L. Bóza Pineda, Pro srio.—2 v. 2.

Al procesado Jorge Gómez Chacón, le hago saber: que en la causa que se le sigue junto con otros por el delito de usurpación en perjuicio de Hernán Solano Aguilar, ha recaído la sentencia y también el auto que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando:... Considerando:... Por tanto: de conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 2º, 12, 95, 96, 97, 421, 529, 530 y 581 del Código de Procedimientos Penales, se absuelve de toda pena y responsabilidad a Antonio Gómez Chacón, Jorge Gómez Chacón y José Segura Brenes, por el delito de usurpación en perjuicio de Hernán Solano Aguilar, sin lugar a ser indemnizados por haber existido mérito para su llamamiento a juicio. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como en este asunto el procesado Jorge Gómez Chacón figura como reo ausente, publíquese la sentencia recaída en el "Boletín Judicial", por dos veces.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 15 de junio de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero, Bernabé Núñez Jara, de calidades y vecindario ignorados por ser ausentes, pero según informes son vecinos de este cantón, el primero tiene treinta años de edad, el segundo veinticuatro, ambos casados, el tercero, veinticuatro años, soltero, todos agricultores, costarricenses, nativos de este cantón, hijos legítimos, se les hace saber: que en la sumaria seguida contra ellos y otro por el delito de lesiones cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las quince horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación, dése traslado a las partes por el término de tres días sobre el fondo de la sumaria. Permaneciendo ausentes los indiciados Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Judicial", y se les nombra defensor de oficio, al señor Mario Brenes Cáseres.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio."—Alcaldía de Puriscal, 14 de junio de 1949.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Elvira Monge V., de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecina de la Uruca, en donde vivía en la hostería El Bosque de la China, para que dentro de ese término comparezca a ratificar en esta Alcaldía el parte de la Oficina de Investigación, en la sumaria que se le sigue a Luis Palma, por el delito de hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 14 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Santana Martínez García, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a fin de hacerle reconocer por el Médico Oficial o en su defecto por empíricos, en la sumaria que contra Damián Cortés López y Guillermo Carmona Carmona se sigue por el delito de lesiones en su perjuicio, advirtiéndole que si no comparece, serán suspendidos los procedimientos.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 9 de junio de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Ramón Cabrera V., Srio. Int.—2 v. 2.

Cítase a la señora Orfilia Hernández Cedeño, cuyo actual domicilio y calidades se ignoran, para que dentro del término de ocho días, comparezca en esta Alcaldía a rendir su declaración como ofendida en sumaria que se instruye por lesiones contra su marido cuyo nombre, domicilio y calidades se ignoran, pero que parece que fueron vecinos de Tucurrique de este cantón.—Alcaldía de Jiménez, Juan Vías, 14 de junio de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Oscar Garita Morales, como de veintidós años, soltero, jornalero, costarricense, vecino últimamente de finca Diez de la Compañía Bananera de Costa Rica, para que dentro de dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de homicidio en daño de José Granados Granados, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 13 de junio de 1949.—Miguel Ángel López A.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Helí Alfaro Vargas, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué vecino de Berlín de este cantón, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue en este despacho por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Domingo Alfaro Bolaños, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, a las dieciséis horas del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistas las anteriores diligencias, se tienen por probados los siguientes hechos: a)... b)... c)... ch)... Por lo expuesto, disposición legal citada y artículos 323, 375, 376 y 674 del Código de Procedimientos Penales, estando concluido el sumario, se decretó la prisión y enjuiciamiento del reo ausente Helí Alfaro Vargas como autor responsable del delito de violación de domicilio cometido en perjuicio de Domingo Alfaro Bolaños. Notifíquese al Alcaide de la cárcel de esta ciudad y transcribese íntegramente al Superior este auto si no fuere apelado. Para los efectos de los artículos 541 y 542 del Código Procesal citado, publíquese el edicto. Isaías Castro P.—O. Quesada M., Prosrío."—En consecuencia, se cita a Helí Alfaro Vargas para que dentro del término de doce días comparezca en este despacho, y se le previene que de no hacerlo, se le continuará juzgando en rebeldía. Asimismo se excita a los particulares para que manifiesten el paradero de Alfaro Vargas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto por una sola vez en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de San Ramón, 17 de junio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, a la indicada ausente Dolores Castro, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Matías Ruiz Otoy o Potoy, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el informe de la Secretaría del folio 8 vuelto, en que consta de la publicación de edictos llamando a la indicada, quien no se ha presentado a someterse a juicio y estando vencido ventajosamente ese término, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por ser ausente la indicada notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 1º de junio de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Al reo Trinidad Sandí Arias, se le hace saber: que en causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria, que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las trece horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Subinspector de Hacienda de Palmar Sur, contra Trinidad Sandí Arias, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Palmar Sur, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública. Han sido partes, además del reo, su defensor de oficio el Licenciado Rafael Montealegre Aguilar, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal, 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Trinidad Sandí Arias autor responsable del delito de fabricación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir doscientos setenta y un días de arresto, descontables, previo abono de ley en la Penitenciaría de esta ciudad; y a la pérdida de los efectos decomisados. Se declara asimismo que la pena de arresto es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se le advierte a dicho procesado el derecho que tiene de apelar de esta sentencia.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de junio de 1949.—El Notificador, Fernando Campos A.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Enrique Fernández, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de ese término comparezca en esta Alcaldía a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Alvaro Apéstegui, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado, caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 11 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Primero Penal, los reos José María Barbosa Peralta, pintor, vecino de Guadalupe y Miguel Ángel Díaz Alfaro, jornalero y de este vecindario, ambos mayores y solteros, fueron condenados a descontar las penas de un año de prisión, respectivamente. Se les condenó además, a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su infracción y a las costas procesales del juicio, e inscribirse la sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y Juzgado Segundo Penal, el reo Rodolfo Sáenz Naranjo, de treinta y un años, soltero, mecánico-chófer, nativo de esta ciudad y vecino de aquí mismo, fué condenado a sufrir la pena de diez meses de prisión en calidad de autor responsable del delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública; pena ésta que descontará en el establecimiento que indiquen los respectivos reglamentos. Asimismo debe condenarse, sea que se le condenó, durante el cumplimiento de la condena, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y al pago de las costas procesales únicamente del juicio. A inscribirse además esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Armando Rodezno García, cuyas calidades, domicilio y paradero actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a declarar en la causa que se le sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de Claudio Delgado Álvarez, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales, y el juicio seguirá sin su intervención. Igualmente se cita y emplaza a dos testigos que conozcan al indiciado Rodezno García, para que en el lapso de ocho días se presenten a declarar sobre la conducta y antecedentes de dicho reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela; 17 de junio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Carmen Vega Ulate, mayor, casado, jornalero, cuyo vecindario actual se ignora, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que por el delito de estafa en daño de Amado Chacón Bonilla se le sigue, apercibido de que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde, prosiguiéndose el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere.—Alcaldía de San Ramón, 15 de junio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días cito al indiciado Malaquías Castillo Badilla, quien es mayor, casado, jornalero, vecino de Barrio La Cruz, de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que en su contra y otros instruyo por el delito de robo en perjuicio de Edi Leitón. Se le previene que si no concurre, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Saúl Molina Mejías, mayor de edad, casado, jornalero, vecino últimamente de este lugar, pero que actualmente se desconoce su paradero, para que se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra como indiciado, de merodeo en perjuicio de Fausto Calderón Coto; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y seguirá el juicio sin su intervención, se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 14 de junio de 1949.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, se cita y emplaza al testigo Jorge Escalante, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Roberto Guzmán Zamora, por cuasidelito de lesiones en daño de Luis Alberto Villa o Brilla Salazar.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de junio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Al reo Antonio Brenes Ferreto, de treinta y cinco años de edad, soltero, oficinista y cuyo actual domicilio se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio actual del reo Antonio Brenes Ferreto, cítese por medio de un edicto para que en el término de doce días comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en esta sumaria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de junio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio. 2 v. 2.

Por el presente, cito y emplazo a Eduardo Méndez Carvajal, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, nativo de Cedros de San Pedro de Montes de Oca y del vecindario de Dulce Nombre de Tres Ríos, hijo legítimo de Rosario Méndez y Criselda Carvajal, quien se fugó de la Penitenciaría de San José el dos del corriente mes, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, será declarado rebelde, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra y la causa que se le sigue por el delito de estupro en perjuicio de Evelia Montero Bejarano, continuará sin su intervención. Se requiere a todas las autoridades de la República del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen y a los particulares que supieren su paradero se les recuerda la obligación que tienen de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hacen.—Juzgado Penal, Cartago, 14 de junio de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES están a la venta las siguientes publicaciones:

| | El ejemplar |
|--|-------------|
| JURISPRUDENCIA CIVIL | 5.00 |
| JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA | 2.00 |
| CODIGO ELECTORAL | 2.00 |
| CODIGO DE EDUCACION | 2.00 |
| CODIGO DE TRABAJO | 2.00 |
| LEY DE MARCAS DE FABRICA | 2.00 |
| SALARIOS MINIMOS | 2.00 |
| REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TERRENOS BALDIOS.— LEY SOBRE INSCRIPCION DE DERECHOS PROINDIVISOS.— LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL. | 2.00 |
| CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA (1871) | 1.00 |
| INDICE ALFABETICO DEL CODIGO PENAL Y DEL CODIGO DE POLICIA | 2.00 |
| INDICE GENERAL, LEGISLACION VIGENTE, Año 1940, Tomos I al IV. | 5.00 |

Avisamos que se han agotado las siguientes ediciones de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS:

Año 1940 (1er. Semestre). Año 1941 (2º Semestre). Año 1943 (1er. Semestre). Año 1944 (1º y 2º Semestres). Año 1948 (1er. Semestre).
Está en prensa el Segundo Semestre de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS correspondiente al año 1948, que trae como apéndice los meses de mayo y junio de ese año.

LA DIRECCION